INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS





ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

- 1. Identificación personal y de la infracción.
- 2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son <u>obligatorias</u> y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A

1. IDENTIFICACIÓN: Nombre empresa o persona natural: CONSTRUCTORA TECTON SPA Rut empresa o persona natural: 76407152-2 Nombre representante legal: Eleazar Olivares Dellinger Domicilio representante legal: Isidora Goyenechea 3356 oficina 41, Las Condes

 Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido.
 Acompañe un plano simple,

Rol Procedimiento Sancionatorio:

Generador de 80 KVA

ROL D-146-2022

indicando las dimensiones d				
establecimiento, y señalando la				
ubicación de el/los emisores de				
ruidos.				
Indique si desea ser notifica	do en el Dese	ser notificado		
presente proce	dimionto	onte correo ónico a la		Tenga presente que los Actos Administrativos se
sancionatorio mediante	0.000	nte dirección:		entenderán notificados al día
electrónico:				hábil siguiente de su remisión mediante correo
		seo ser		electrónico desde la
En caso afirmativo, favor proponga una	dirección de	cado mediante o electrónico:		dirección notificaciones@sma.gob.cl
correo electrónico a la cual se debies actos administrativos que correspondan	n enviar los			
2. HECHO QUE CONSTITUY	E LA INFRACCIÓ	N:		
Copie acá el texto de la infracción, que está en la fo	mulación de cargos.	A :	Here of the 2st to Value of the Control of the Cont	
Los niveles de presión sonora obtenio	os en la medición,	en el lugar de l	a fuente receptora, excedi	ó en 15 dB la norma.
Por esto se cataloga con infracción Le	ve.			
				6.在1964年196日 - 1964年196日 -
3. EFECTOS NEGATIVOS:				""一个"一"
Se indican acá los efectos que ha producido la infra	cción.			
Se han generado, al menos, molestias e	la población circur	dante por el ruid	lo generado por motivo de la	infracción.
4. ACCIONES COMPROMET	IDAC:			
4. ACCIONES COMPROME	IDAS:			
N° Identificador 1				
图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图图	Barrera acústica: C	onsiste en una	barrera con un material cu	ıya densidad debe
ser	superior a los 10 k	(g/m2, la cual s	e debe instalar lo más cerc	a posible de la
fue	nte para ser efecti	va.		
	ncierros acústicos	s: Considera la e	elaboración de una constru	acción que encierre la
			on acero de 2 mm en amb	
ant	corrosivo alquídio	o, y núcleo de l	ana de vidrio de 50 mm de	e espesor y 32 Kg/m3
Acciones	lensidad superfici	al. El panel de a	icero interior debe ser per	forado en un 60%.
Marque una de las siguientes medida(s) a	uerta acústica: Se	basa en la con	strucción de una puerta ac	cústica tipo sándwich.
: Land to the second of the second of the second			o acústico. Esto es, ambas	
marcai mas de una, realizar en tabla			or y densidad superficial de	
ten	er un marco perim	etral estructur	al y pomeles que soporten	el peso de esta.
	elosía acústica: C	orresponden a	un conjunto de celosías ac	ústicas nara la narto
			acero galvanizado.	astreas para la parte
	☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de			
	ilenciador tipo Sp	litter: Los silen	ciadores tipo Splitter se ut	Ilizan a la salida de
I at	الحداء بدعاته مامعه	arec nara ault-	ar la propagación del ruido	

	☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
	☑ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
	☑ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
	☐ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
	☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
	☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
	☐ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).	Un gabinete insonorizador al generador eléctrico, el cual reduce las emisiones de ruidos generadas por el motor en funcionamiento
Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes	☑ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).

opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	☑ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.
	☐ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).
	☑ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.	
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,)
	☐ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
Acciones Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.	☐ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
	☐ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
	☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
	☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
	☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.

	□ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. ☑ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. □ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. №38/2011 en receptores cercanos. □ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. □ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. □ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).	\$545.000
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	☐ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).
	☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.
Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	☑ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).
	☐ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.	\$545.000 arriendo equipo con gabinete incluido

N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,)
	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambienta (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.
	En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Plazo de Ejecución de la	☐ 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
acción	🗆 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Marque una de las siguientes acciones.	☐ 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podra realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).
	Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o algun empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración de Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización d dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a l Superintendencia.
Nº Idontificados	Números correlativos (1,2, 3, 4,)
N° Identificador	Telesco contention (2)2) of thing

Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de	
acción.	Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	
Niº Identificadou	Andrews Annual State of State	
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,)	
	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final,	

N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,)	
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital de SPDC.	
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	



IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica: el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural: el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.